



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA SOBRE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DEL PARQUE EÓLICO DENOMINADO “EL SALTADOR”, INFRAESTRUCTURAS AUXILIARES Y DE EVACUACIÓN (REF: 2701/00777).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para la autorización administrativa previa de la siguiente instalación eléctrica:

- **Referencia:** 2701/00777 (DP: 02271000689 (PE), 02240108023 (ST), 02210103700 (LAT)).
- **Peticionario:** ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U. NIF: B87910394.
- **Documentación técnica:** Modificación al anteproyecto del Parque eólico “El Saltador” (30 MW / 27,62) y su infraestructura de evacuación, (que incluye la ST Regajo), firmado el 28/11/2023, por el técnico titulado competente D^o Jorge Alberto Arnedo Herce, y Actualización II del proyecto de línea eléctrica de alta tensión 132 kV SET Pinilla-SET Regajo en el término municipal de Chinchilla de Monte-Aragón (Albacete), firmado el 28/11/23, por el técnico titulado competente D^o Carlos Valiño Colás.
- **Características:**
 1. Características anteproyecto del parque eólico El Saltador (PE):
 - Ubicación de PE: Polígonos 5, 7, 8 y 16 del T.M. de Fuente-Álamo, y polígonos 71, 79 y 80 del T.M: de Chinchilla de Montearagón (Albacete).
 - Aerogeneradores: Instalación de 5 de 6000 kW de potencia nominal cada uno, con rotor tripala de 170 m de diámetro, y 135 m de altura de buje sobre torre tubular de acero. En la góndola se instalará multiplicadora y generador asíncrono a 0,69 kV y 50 Hz, así como un transformador de 6000 kVA, y relación 30/0,69 kV. Dispone de los elementos de protección, sistemas de control y supervisión necesarios. y de las celdas prefabricadas de 36 kV en aislamiento en SF6, para protección y maniobra que sean necesarias. Potencia total instalada de 30 MW, y capacidad de acceso de 27,62 MW.
 - Torre de medición de 100 m de altura.
 - Líneas de evacuación de 30 kV interiores del PE: Mediante dos líneas subterráneas de 30 kV y S/C, y longitud total de 18010 m, se interconectarán los aerogeneradores con la ST del PE. Los conductores serán tipo RHZ1 18/30 kV Al, y sección 95-150-500 mm² (según tramo). Se acompañarán de cable de fibra óptica, y de cable de tierra de cobre desnudo de 50 mm².
 2. Características anteproyecto de la subestación transformadora colectora común “Regajo” 132/30 kV (ST):
 - Ubicación: En parcela 70 del polígono 71, en el término municipal de Chinchilla de Montearagón (Albacete).
 - Descripción: Destinada a evacuar la energía producida por el parque eólico “El Saltador” y las plantas fotovoltaicas de “Los Alberciales”, “Regajo I”, y “Regajo II”. El sistema de 132 kV, es de tipo intemperie y simple barra, con 1 posición de salida de línea y 2 posiciones de transformador con el aparellaje necesario, y 2 transformadores de potencia 132/30 kV de 90/110 MVA ONAN/ONAF. El sistema de 30 kV es interior-exterior con dos barras simples independientes. Las celdas de 36 kV serán de corte y aislamiento en SF6, que en barras 1 incluyen 5 posiciones, consistentes en 3 de protección de líneas para FV Regajo I y FV Los Alberciales, 1 de protección de transformador, y 1 de protección del condensador, y en barras 2, incluyen 6 posiciones, consistentes en 4 de protección de líneas para FV Regajo II, y PE El Saltador, 1 de protección de transformador, y 1 de protección del condensador. En exterior cuenta con 2 reactancias de PT, y 1 transformador de servicios auxiliares. Cuenta con edificio que dispone de sala de control, de celdas de media tensión, de servicios auxiliares, almacén, etc. La ST será telegestionada, disponiendo de los sistemas necesarios de protección y control en alterna y continua.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 74554236D8C9564EEEE4BE4



3. Características anteproyecto de la línea eléctrica de evacuación de 132 kV (LAT):
 - Ubicación: Discurre por los polígonos 69, 71, 72, 73, y 79, del término municipal de Chinchilla de Montearagón (Albacete).
 - Descripción: Línea eléctrica aéreo-subterránea de 132 kV, y simple circuito, con inicio en la ST "Regajo" y final en la subestación transformadora "Pinilla Renovables" 400/132 kV, (de IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA LA MANCHA S.A, "IBERCAM"), y que conecta a su vez con la adyacente estación de transporte "Pinilla" 400 kV, (de Red Eléctrica de España). Dispone de 4 tramos subterráneos con conductor tipo 76_132 (145) kV XLPE 1x2000 Cu +H135, y cable de protección y comunicaciones PKP, con una longitud de los 4 tramos que suman 6169 m, y de 3 tramos aéreos en duplex, con conductor tipo LA-380 (GULL), y cable de tierra-óptico OPGW, con una longitud de los 3 tramos que suman 2100 m, y 12 apoyos. Longitud total de la línea aéreo-subterránea es de 8269 m.
 4. Comprende plataformas y cimentaciones de aerogeneradores, viales interiores del parque, zanjas para líneas de 30 kV y 132 kV, accesos y adecuación parcela de subestación transformadora, cimentación de apoyos de línea de 132 kV, etc.
- **Presupuesto total de ejecución material:** 20 009 608,4 € (PE) - 2 638 016,03 € (ST) – 3 183 791,73 € (LAT).
 - **Acceso y conexión:**
 - Comunicación de 26/7/2021, de REE a IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA LA MANCHA, S.A, con asunto: Viabilidad de acceso coordinado a la red de transporte para generación renovable en la subestación PINILLA 400 kV, (Ref.: DDS.DAR.21_1336), en donde se incluye con permiso de acceso a la ST de Pinilla, el PE El Saltador, y las FV's de Los Albercials, Regajo I, y Regajo II, de Alfanar Energía España S.L.
 - Permiso de conexión (Código de Proceso: RCR_2730_21). En este documento firmado el 29/11/2022, se fija que la conexión a la SE La Pinilla de REE, se materializa en una posición en servicio, (a través de la SE Pinilla 400/132 kV de IBERCAM).
 - Comunicación de 5/12/2022, de REE a Alfanar Energía España S.L, con asunto: Comunicación de permiso de conexión a la red de transporte para generación renovable en la subestación LA PINILLA 400 kV, (Ref.: DDS.DAR.22_2594), en donde se les reconoce el permiso de conexión.
 - **Finalidad:** Producción de energía eléctrica mediante generación eólica, su transformación, y evacuación en 132 kV, con vertido final a la red de transporte de 400 kV, desde la estación de transporte "Pinilla" 400 kV, (de Red Eléctrica de España).

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO: Con fecha 4/1/2022 se presentó solicitud de autorización administrativa previa y solicitud de evaluación de impacto ambiental de las instalaciones de referencia a favor de la sociedad ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U.

En el expediente consta comunicación de 13/6/2022, del Servicio de Medio Ambiente, (referencia PRO-AB-22-1465-RCC/ATO), en donde se comunica al Servicio de Industria y Energía, el inicio de las actuaciones previas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, que se materializó el 25/10/2022 remitiendo el Servicio de Medio Ambiente al promotor, el documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

SEGUNDO: Con registro de entrada de 11/4/2023 y 28/4/2023, el promotor presenta el estudio de impacto ambiental, y los anteproyectos y solicita la continuación del procedimiento de autorización administrativa previa, y de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de referencia (PE, ST, LAT).

Nota: A petición del promotor, se han sometido las infraestructuras de evacuación compartidas (ST 30/132 kV y LAT de 132 kV), a información pública y consultas de la DIA y la AAP, conjuntamente con la del parque eólico El Saltador, así como con la de la planta fotovoltaica Regajo II.)





TERCERO: Mediante anuncio de 11/5/2023, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, se sometió a información pública del estudio de impacto ambiental, y del anteproyecto del parque eólico denominado: El Saltador (30 MW/27,62 MW) y sus infraestructuras de evacuación, emplazado en los términos municipales de Fuente-Álamo y Chinchilla de Montearagón (Albacete), a efectos de su declaración de impacto ambiental, y de autorización administrativa previa.

Publicado en:

- DOCM de 26/5/2023.
- Tablón de Anuncios Electrónico de la JCCLM, entre el 26/5/2023 y el 11/7/2023.

Durante el trámite de información pública no se han recibido alegaciones.

CUARTO: En cumplimiento de la legislación ambiental, se ha puesto en conocimiento de las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas del contenido del Estudio de Impacto Ambiental.

En relación con las consultas realizadas destacar que la Sociedad Albacetense de Ornitología, en su contestación de 11/7/2023, además de las alegaciones contra el estudio de impacto ambiental, (a valorar por el órgano ambiental), y ya resueltas por la DIA, se alega contra la fragmentación de los proyectos fotovoltaicos promovidos por la sociedad ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA S.L.U, por entender que tendría que ser una instalación de generación de más de 50 MW, y correspondiendo por ello a la Administración del Estado, emitir tanto la declaración de impacto ambiental como la autorización administrativa del proyecto.

QUINTO: En relación con la evaluación de impacto ambiental del proyecto destacar:

Con notas interna sucesivas de 11/8/2023, 6/9/2023, 4/10/2023, 29/11/2023, 12/12/2023, y de 14/12/2023, se remite expediente completo, (solicitud y su documentación anexa, EIA, proyecto básicos iniciales, alegaciones, condicionados, y contestaciones del promotor), a fin que el órgano ambiental inicie la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental del proyecto objeto, de conformidad a lo indicado en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Dentro del periodo de trámite de la evaluación ambiental, el promotor con registro de entrada de 16/10/2023, y 4/12/2023, presenta proyectos básicos, separatas, actualización de la EIA, etc, de la modificación del PE El Saltador y de la línea eléctrica de 132 kV de evacuación (por soterramiento parcial de ésta), y con la finalidad de reducir el impacto ambiental. Esta documentación fue remitida al Servicio de Medio Ambiente, mediante las comunicaciones de fechas de 23/10/2023, y 12/12/2023.

Como se ha indicado anteriormente, y a petición del promotor, se han sometido las infraestructuras de evacuación compartidas (ST 30/132 kV y LAT de 132 kV), a información pública y consultas de la DIA y la AAP, conjuntamente con la del parque eólico El Saltador, así como con la de la planta fotovoltaica Regajo II. No obstante, la resolución DIA de estas infraestructuras de evacuación compartidas, han sido incluidas dentro de la resolución DIA del PE el Saltador.

El 24/1/2024, es publicada en el DOCM: *“Resolución de 16/1/2024, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Parque eólico El Saltador de 30 MWn-27,62 MWn y su infraestructura de evacuación, (expediente PRO-AB-22-1465), situado en los términos municipales de Chinchilla de Montearagón y Fuente Álamo (Albacete), cuya promotora es Alfanar Energía España SL.”*





De esta DIA cabe indicar:

1. Su apartado final tercero: “Resumen del análisis técnico del expediente”, donde se concluye que: “...esta Delegación Provincial de Albacete considera viable el proyecto de referencia desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución”.

2. Su apartado cuarto: “Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente”, donde además de las medidas que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan en este apartado, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en esta DIA.

3. Su apartado quinto: “Programa de vigilancia ambiental”, dividido en los siguientes subapartados:

- 5.1.-Especificaciones generales.
- 5.2- Programa de Seguimiento Específico de Fauna (PSEF).
- 5.3.- Control externo de puntos críticos.

4. Su apartado sexto: “Documentación adicional”, donde se establece que antes de la autorización sustantiva el promotor deberá presentar ante el órgano sustantivo “ tanto el Plan de seguimiento específico de fauna y mortalidad de explotación del PE (incluyendo presupuesto), como la configuración final del proyecto (incorporando los cambios requeridos, en su caso), debiendo éste dar traslado al órgano ambiental para que informe en el ámbito de sus competencias.

El promotor con registro de 22/4/2024, presenta el Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental del parque eólico y su infraestructura de evacuación, y que se ha procedido a remitir al órgano ambiental para que informe en el ámbito de sus competencias.

SEXTO: En relación con los proyectos básicos presentados con fechas 16/10/2023, y 4/12/2023 indicar:

El modificado del proyecto básico del PE, elimina el aerogenerador A-5, y sus viales, se desplaza la plataforma y viales de acceso del aerogenerador A-6 (sin variar su ubicación), para no afectar a un elemento geomorfológico, y se repotencia las 5 máquinas restantes, que pasan de 5 MW a 6 MW, pero sin variar sus dimensiones (altura de buje y de rotor).

La línea pasa de ser toda aérea con una longitud de 8216 m, a tener 4 tramos subterráneos que suman una longitud de 6169 m, y tres tramos aéreos que suman 2100 m, y aunque se mantiene mayoritariamente el trazado, se considera que es una modificación sustancial que requiere someterse a información pública y consultas.

SÉPTIMO: Mediante anuncio de 17/1/2024, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, se sometió a información pública el anteproyecto del modificado de la línea eléctrica de evacuación de 132 kV, compartida por el parque eólico El Saltador, y los parques solares fotovoltaicos de Regajo I, Regajo II, y Los Alberciales, emplazada en el término municipal de Chinchilla de Montearagón, y a efectos de su autorización administrativa previa.

Publicado en:

- DOCM de 1/2/2024.
- Tablón de Anuncios Electrónico de la JCCLM, entre el 1/2/2024 y el 29/2/2024.





Durante el trámite de información pública no se han recibido alegaciones.

OCTAVO: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, se remitieron las correspondientes separatas a las Administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general que fueron identificadas por el peticionario como bienes o servicios a su cargo afectadas por la instalación.

Sobre las contestaciones en materia de la autorización administrativa, (excluidas las ambientales, que ya han sido resueltas por la DIA), realizadas por las AAPP y organismos afectados, en la fase de consultas del proyecto básico (1ª consulta), y del modificado de proyecto básico (2ª consulta) del PE, y la LAT, se procede analizarlas de forma conjunta, y teniendo en cuenta en última instancia la contestación más reciente, y los permisos recabados directamente por el promotor.

- El Ayuntamiento de Fuente-Álamo, en su única contestación de 1/12/2023 (a la 1ª consulta), remite informe a cargo de la arquitecta asesora técnica del ayuntamiento, en materia de sus competencias, y adjuntando nuevo informe de compatibilidad urbanística de 19/11/2023, y que modifica al emitido el 14/1/2022. El promotor en su contestación de 5/12/2023, muestra conformidad con el informe recibido.

Por otra parte, el promotor con registro de 22/4/2024, aporta informes de 14/1/2022 y 31/1/2022, de compatibilidad urbanística de este Ayuntamiento, sobre las fincas en la que se ubican los aerogeneradores.

- En relación con el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón, que no ha emitido contestación, el promotor con registro de 22/4/2024, aporta Resolución de Alcaldía de 28/2/2024, aprobando el informe de compatibilidad urbanística emitido por el arquitecto municipal.
- La Confederación Hidrográfica del Segura, en su contestación de 27/7/2023 (a la 1ª consulta), remite informe en materia de sus competencias, en donde se identifica afecciones del parque eólico, y de la línea eléctrica de evacuación al dominio público hidráulico, y se deberá de solicitar las autorizaciones correspondientes. El promotor en su contestación de 8/8/2023, atiende al condicionado emitido, e indica que previo a la realización de cualquier actuación, solicitará la preceptiva autorización del organismo de cuenca en base a la legislación vigente. Trasladada con registro de salida de 21/11/2023, la respuesta del promotor a esta confederación, la notificación no ha sido abierta y está caducada. Sobre las consultas a los modificados de proyectos esta confederación no ha abierto las notificaciones efectuadas.
- La Confederación Hidrográfica del Júcar en su contestación de 15/11/2023, remite informe en materia de sus competencias, en donde se concluye que el proyecto no se localiza en zona de policía, y que no cabe pronunciamiento por parte de este Organismo respecto a lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas. El promotor en su contestación de 5/12/2023, muestra conformidad con el informe recibido.
- El Ministerio para la Transición Ecológica, Dir. Gral. de Políticas Energéticas y Minas, Subdirección General de Energía Eléctrica., en su contestación de 7/6/2023, informa que en el ámbito de sus competencias, no tiene comentarios en relación a la documentación recibida, y hace observar que no disponen de registro centralizado y georreferenciado de infraestructuras eléctricas de transportes, distribución o





generación que pudieran ser afectadas por el proyecto de referencia, e incluyen un anexo de instalaciones de competencia de la AGE que han sido autorizadas o en tramitación en la provincia de Albacete, al efecto de que puedan realizar consultas en caso de verse afectadas. El promotor en su contestación de 7/8/2023, informa que en relación al listado de instalaciones facilitadas, ha constatado que no existe afección directa con su proyecto de referencia, aporta planos justificativos, y muestra conformidad con el informe recibido.

- El Servicio de Protección Ciudadana de la Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas en Albacete, en su contestación de 16/5/2023, remite informe en materia de su competencia, y que revisados los principales riesgos de posibles emergencias de protección civil, se concluye que en el emplazamiento del proyecto de referencia no existen riesgos significativos presentes, y tan solo habrá que evaluar la necesidad de aplicación de la NCSR-02. El promotor en su contestación de 7/8/2023, muestra conformidad con el informe recibido.
- En relación con la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Albacete, Servicio de Cultura, aunque no se ha recibido contestación, el promotor ha aportado Resolución de esta DP de 25/1/2023, sobre el Estudio de Valoración Histórico-Cultural del proyecto de referencia con visado de autorizable con condiciones.
- El Servicio de Conservación y Explotación de la Dirección General de Carreteras, (tras ser derivada la 1ª consulta dirigida al Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento de Albacete), en su contestación de 12/9/2023, trasladan informe en materia de sus competencias en relación al proyecto del parque eólico, la subestación transformadora colectora común "Regajo" 132/30 kV, y la línea eléctrica de evacuación de 132 kV, en donde se concluye que el proyecto se considera técnicamente viable, y se informa favorablemente, siempre y cuando se presente la documentación técnica señalada. Todo ello con independencia de que antes del inicio de las obras del proyecto deberán de solicitar la correspondiente autorización de ejecución de obras de todas las actividades que se sitúen dentro de la zona de afección de sus carreteras, (accesos, cruzamientos, etc).

El promotor en su contestación de 28/9/2023, procede a dar respuesta de las cuestiones planteadas, e incluyen un estudio técnico sobre los accesos a realizar, y concluye que previo al inicio de las obras solicitaran la autorización sectorial preceptiva a este Servicio de Carreteras.

Habiéndose dado traslado el 21/11/2023 a esa Dirección General de Carreteras de la contestación realizada por el promotor, con fecha 6/5/2024 emite informe en el que concluye:

" En base a lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Carreteras informa favorablemente la viabilidad técnica del proyecto del parque eólico "El Saltador" y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Fuente-Álamo y Chinchilla de Monte-Aragón (Albacete), para la tramitación de la Autorización Administrativa Previa, con expediente 02271000689.

Con independencia de lo anterior, se hace constar de forma expresa que previamente al inicio de las obras de construcción del proyecto parque eólico "El Saltador" y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Fuente-Álamo y Chinchilla de Monte-Aragón (Albacete), debe solicitarse la correspondiente autorización de ejecución de obras de todas aquellas actuaciones que se sitúen





dentro de la zona de afección de las carreteras autonómicas, (accesos, cruzamiento, etc.), debiendo presentarse la documentación técnica correspondiente que tenga en cuenta lo expuesto en los informes emitidos, así como la resolución de autorización administrativa de construcción otorgada por el órgano sustantivo para la instalación del parque eólico objeto de este informe o la calificación urbanística de las parcelas en las que se ubica “

El anterior informe es trasladado al promotor.

Sobre la 2º consulta realizada por el modificado de la línea de evacuación, contesta directamente el Servicio de Carreteras de la DP de Fomento mediante informe de 31/01/2024 donde se establece un condicionado sobre las distancias a cumplir en relación con su carretera CM-3214. El promotor en su contestación de 29/02/2024, muestra conformidad con el informe recibido.

- Red Eléctrica de España, S.A.U, en su contestación de 17/7/2023, (a la 1ª consulta), informa que en relación al parque eólico, y la subestación transformadora colectora común “Regajo” 132/30 kV, no presenta oposición a las mismas, y sobre la línea eléctrica de evacuación de 132 kV, indica que el cruzamiento con su línea de 400 kV Campanario-La Pinilla I, de acuerdo con los datos facilitados sería reglamentario. Y concluye que antes del comienzo de los trabajos deberán de ponerse en contacto con REE para su supervisión. El promotor en su contestación de 7/8/2023, muestra conformidad con el oficio recibido.

REE en su contestación de 27/2/2024, sobre el modificado de la línea de evacuación, no muestra oposición en relación con el tramo subterráneo, al cumplir las distancias mínimas a sus líneas. El promotor en su contestación de 18/3/2024, muestra conformidad con el oficio recibido.

- La Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en su contestación de 17/8/2023, informa que solo es competente en materia de autorización de obstáculos, en el ámbito de las servidumbres aeronáuticas de acuerdo a la normativa de aplicación, y que este proyecto requiere previamente a su construcción de resolución favorable por AESA o del Ministerio de Defensa, dependiendo de que la afección a la servidumbre sea en zona civil o militar, y que la solicitud ha de realizarse por los canales establecidos. El promotor en su contestación de 4/9/2023, y en relación a lo señalado por esta agencia, informa que procedieron el 19/4/2023, a presentar ante AESA, la solicitud de autorización en materia de servidumbre aeronáutica para su instalación, y adjuntan la documentación justificativa.

Finalmente el promotor con registro de 22/4/2024, presenta el Acuerdo de 3/11/2023, de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de servidumbre aeronáuticas, por la que se procede a autoriza la instalación del Parque Eólico El Saltador (Expediente P23-0172). En este documento aparecen 6 aerogeneradores del proyecto inicial, en vez de los 5 de la versión final, pero como no cambian de ubicación ni de geometría, el documento se acepta.

- Telefónica de España, S.A.U, en su contestación de 30/5/2023, informan que no tienen objeción alguna a la ejecución del proyecto referido, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en materia de seguridad industrial. El promotor en su contestación de 7/8/2023, muestra conformidad con el oficio recibido.





- IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA -LA MANCHA S.A, (en adelante IBERCAM), en su segunda contestación de 14/2/2024, en respuesta tanto de la contestación del promotor de 7/8/2023, (en relación a las 1ª consultas sobre el proyecto del parque eólico e infraestructuras de evacuación), como en respuesta a las 2ª consultas realizada el 17/1/2024, sobre el modificado de la línea de evacuación de 132 kV, expone lo siguiente:
 1. En la primera parte del escrito, (sobre los reparos dados por el promotor de 7/8/2023), IBERCAM considera que ALFANAR insiste en la misma propuesta ya recogida en el proyecto (objeto de la 1ª información pública y consultas), y sin atender ninguna de las alegaciones que fueron realizadas por IBERCAM, (en su primera contestación de 23/6/2023). Pero añade que estaría conforme con la realización de la conexión que está solicitando ALFANAR condicionada a que las Partes alcancen un acuerdo de conexión y de cesión de uso de infraestructuras eléctricas. Y para poner de manifiesto su buena voluntad, informa que están teniendo lugar reuniones de trabajo (la última el pasado 5/2/2024), para tratar de llegar a una solución consensuada. Y finaliza su argumentario en que para otorgar la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación del proyecto de referencia, es necesario que se disponga de un acuerdo entre ALFANAR e IBERCAM, según lo establecido en el artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000.
 2. En la segunda parte del escrito, (en relación con la 2ª consulta, sobre el modificado de la línea de evacuación), IBERCAM informa que consideraría técnicamente viable la realización del mismo, condicionado a que ALFANAR adopte una serie de medidas en aras de asegurar unas condiciones mínimas coordinación de trabajos y de seguridad.

ALFANAR en su respuesta de 29/2/2024, a la contestación de 14/2/2024, muestra conformidad con el escrito de IBERCAM, junto con las siguientes consideraciones: en relación con la primera parte del escrito de IBERCAM, indica también que las dos empresas están trabajando conjuntamente en aras de firmar el referido acuerdo sobre la solución consensuada, y que en cuanto tenga lugar, lo pondrá en conocimiento de esta Administración. Y en relación con la segunda parte, indica que ALFANAR se compromete a cumplir con todas las condiciones relativas a la coordinación de trabajos y de seguridad marcados por la legislación vigente.

NOVENO: La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete cumplió con lo establecido en la resolución de 3/9/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as delegados/as provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y ha elaborado con fecha 26/4/2024, informe sobre la solicitud para la autorización administrativa previa de las instalaciones de referencia.

DÉCIMO: Con fecha 29/4/2024 el promotor ha presentado documento denominado: Acuerdo de promesa de cesión de uso parcial y no exclusivo de infraestructuras de evacuación, firmado con fecha 24/4/2024 entre IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA-LA MANCHA, S.A. y ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.LU.

En el mismo , entre otras consideraciones, se establece:

[...] “ IV. Que, las Partes tienen intención de celebrar un contrato de promesa de cesión del uso parcial y no exclusivo de la Instalación de Conexión, el cual contendrá las condiciones detalladas que regirán la relación entre las Partes durante un determinado periodo de tiempo hasta que los Proyectos obtengan autorización de explotación. En ese momento, la cesión de uso parcial y no exclusiva se perfeccionará, en su caso, mediante el otorgamiento del correspondiente contrato de cesión de uso o escritura pública cuyos gastos serán asumidos por el Cedente [...]” .

[...]” CLAUSULAS





PRIMERA.- Objeto y finalidad del Contrato

El objeto del presente Acuerdo es establecer los principales términos y condiciones que regirán el contrato de promesa de cesión de uso parcial y no exclusiva para la evacuación de la energía generada por los Proyectos en la subestación La Pinilla 400 kV a través de la Instalación de Conexión (el “Contrato de Promesa de Cesión de Uso” o el “Contrato”).

De esta forma, por medio de este Acuerdo, las Partes se comprometen a negociar el referido Contrato que recoja el detalle de los derechos y obligaciones a atribuir, respectivamente, a IBERCAM y el Cesionario en relación con el uso de la instalación de Conexión., que constituye un acuerdo vinculante de uso compartido parcial y no exclusivo conforme a lo dispuesto en el artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000 “ [...].

DÉCIMOPRIMERO: Con fecha 19/5/2024 el promotor ha aportado documentación complementaria al expediente.

DÉCILOSEGUNDO: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido informe favorable sobre la solicitud para la autorización administrativa previa de las instalaciones de referencia.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Dirección General de Transición Energética es el órgano competente para la autorización administrativa previa de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO: Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para la autorización administrativa previa de la instalación y su tramitación se ha realizado según lo establecido en el Decreto 80/2007 y demás normativa de aplicación.

En relación con el contenido del expediente indicar:

1. Respecto a las alegaciones presentadas respecto a la fragmentación de los proyectos.

Esta alegación, se considera aclarada mediante los informes de 15/6/2018 y 23/6/2020 de la Dirección General de Política Energética y Minas, a consultas realizadas por esta Dirección General, contestando que, en relación con los requisitos que debe cumplir una instalación de producción para poder ser considerada independiente, informa que:

“[...] Esta Dirección General entiende que una instalación debe disponer de equipos tanto electromecánicos, como de medida, para poder cumplir su finalidad, esto es, la producción de energía eléctrica, de forma independiente

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de la actividad de producción. Por ello, siempre y cuando se cumplan los requisitos anteriores, será el promotor quien, en el ejercicio de ese derecho, decidirá cuál es su instalación.

En relación a las infraestructuras de evacuación que formen parte de la instalación de producción, el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, recogía expresamente en el apartado 5 del anexo XI que “Siempre que sea posible, se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos” esta previsión no se mantiene expresamente en la normativa vigente, pero no se prohíbe, es más, son varias las referencias en la normativa sectorial eléctrica las que contemplan la posibilidad de que dichas infraestructuras sean compartidas.





Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, y, en concreto, teniendo en cuenta que las características de los proyectos deberán considerarse, en particular y entre otros aspectos, desde el punto de vista de la acumulación con otros proyectos, existentes y/o aprobados. [...]”.

En este sentido, el promotor ha diseñado los proyectos de generación de energía eléctrica de forma independiente entre sí, disponiendo asimismo de permisos de acceso y conexión independientes.

2. Respecto a lo indicado por IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA-LA MANCHA, S.A. en relación con lo establecido en el art. 123.2 del RD 1955/2000.

En relación con el contenido del escrito señalar:

El art.123.2 del RD 1955/2000 establece que: *“En el caso de líneas que cumplan funciones de evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica, en ningún caso, podrá otorgarse la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación de una instalación de generación sin la previa aportación de un documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte o distribución, según proceda en cada caso, que acredite la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación. A estos efectos, el citado documento podrá ser aportado en el momento de realizar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior o en cualquier momento del procedimiento de obtención de la autorización administrativa previa”.*

En este sentido cabe indicar que la Disposición Final primera.2 del Real Decreto 1955/2000 establece: “El Título VII de este Real Decreto no tendrá carácter de básico para aquellos procedimientos administrativos en los que sean competentes las Comunidades Autónomas, ajustándose en todo caso a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Dado que el art. 123 está dentro del Título VII, que Castilla-La Mancha es competente para la autorización de la instalación objeto de resolución, que tiene normativa propia para la autorización de instalaciones de energía eléctrica, (Decreto 80/2007) y que el art. 123.2 establece requisitos previos para otorgar la autorización administrativa previa no contemplados en la normativa autonómica; esta Dirección General considera que dicho apartado no es exigible en esta Comunidad como requisito previo para otorgar la autorización administrativa previa mientras , en su caso, no se incorpore a su ordenamiento.

Señalar asimismo que , tal como se recoge en las condiciones establecidas en esta resolución:

- La viabilidad de la autorización está sujeta a la ejecución y puesta en servicio de las infraestructuras comunes de evacuación hasta la ST PINILLA 400.
- La autorización producirá los efectos previstos en la normativa procedimental de aplicación a este tipo de instalaciones, y su vigencia se encuentra supeditada a la cumplimentación y obtención, por parte del solicitante, del resto de trámites y requisitos necesarios para la efectiva conexión de la instalación objeto de la misma.

Por otra parte el promotor ha acreditado estar en negociaciones para alcanzar un contrato de promesa de cesión de uso parcial y no exclusiva para la evacuación de la energía generada por los Proyectos en la subestación La Pinilla 400 kV a través de la Instalación de Conexión.





3. En relación con el proyecto básico modificado del parque eólico señalar que aunque el desplazamiento de la plataforma y viales de acceso del aerogenerador A-6, introduce afecciones en nuevas parcelas (por los viales de acceso) en relación el proyecto básico inicial, se considera que concurre las condiciones del artículo 9.2.c del Decreto 80/2007, para omitir una nueva información pública, dado que sobre el global del proyecto representa una pequeña parte, se ha realizado para reducir el impacto ambiental del proyecto, y no se está tramitando la utilidad pública, en donde los viales serían susceptible de solicitarse su utilidad pública por ocupación

Los anteproyectos reúnen las condiciones legales y técnicas establecidas por la reglamentación aplicable, para la autorización administrativa del anteproyecto.

Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe ninguna que impida otorgar la autorización administrativa previa solicitada.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 112/2023; la Ley 24/2013; la Ley 2/2020; el Decreto 80/2007; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud **RESUELVE:**

Otorgar a ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U. la autorización administrativa previa de las instalaciones eléctricas de referencia, con las características anteriormente indicadas, sujeta a las siguientes condiciones:

Primera: La autorización otorgada se entiende sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte y, en especial, aquéllas relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, no eximiendo del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones previstas en la legislación vigente.

Segunda: La viabilidad de la autorización está sujeta a la ejecución y puesta en servicio de las infraestructuras comunes de evacuación hasta la SET LA PINILLA 400 kV.

Tercera: Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración, sobre la necesidad de obtener o no una nueva autorización administrativa previa.

Cuarta: Esta autorización producirá los efectos previstos en la normativa procedimental de aplicación a este tipo de instalaciones, y su vigencia se encuentra supeditada a la cumplimentación y obtención, por parte del solicitante, del resto de trámites y requisitos necesarios para la efectiva conexión de la instalación objeto de la misma.

Quinta: En un plazo máximo de seis meses, en el caso de que no se haya presentado, deberá presentar el proyecto de ejecución adaptado a los condicionantes técnicos remitidos por los organismos públicos y empresas de servicio público consultados y de acuerdo a lo establecido en la declaración de impacto ambiental.

Sexta: Se cumplirá lo establecido en la resolución de 16/1/2024, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto, en el marco de lo dispuesto en la normativa básica aplicable y en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y demás normativa autonómica de aplicación.

Antes de la autorización administrativa de construcción del proyecto deberá aportarse informe favorable del órgano ambiental en relación con la documentación adicional establecida en el apartado sexto de la DIA.





Séptima: El titular debe, en su caso, comunicar al gestor de red la modificación de los datos que constan en los permisos de acceso y conexión obtenidos, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que en su punto 4 establece que “En aquellos casos en los que las instalaciones con permisos de acceso y conexión solicitados y/o concedidos hayan sufrido modificaciones que impliquen que dichas instalaciones puedan ser consideradas las mismas de acuerdo con lo establecido en esta disposición, los titulares deberán actualizar la solicitud de los permisos de acceso y conexión, o en su caso, actualizar los permisos de acceso y conexión concedidos para adaptarlos a las características de la instalación modificada”, para que , en su caso, proceda a actualizar los permisos de acceso y conexión.

Octava: El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado.

A efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 24/2013 en cuanto a la variación sustancial de los presupuestos determinantes del otorgamiento de la presente autorización, habrá de tenerse en cuenta, en particular, el mantenimiento de las condiciones que han permitido considerar acreditados los requisitos de capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando los sujetos recurrentes (o sus representantes) tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente trámite electrónico disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: <https://www.jccm.es> , código RKGU (apartado “Tramitación Online”).

Aquellas personas interesadas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

**En Toledo a fecha de la firma electrónica
DIRECTOR GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA**

